

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Angela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y otros
Auto Sustanciación Nro.	631
Asunto	Fija nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 372 del CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como se anunció en auto anterior, una vez vencido el traslado de la complementación al dictamen pericial decretado como prueba en el presente proceso, y como había sido advertido desde proveído de fecha 22 de abril de 2022, es el momento de reprogramar la fecha, para que con fundamento en el numeral 2 del artículo 443 y numeral 1 del artículo 372 del C.G.P, llevar a cabo la audiencia prevista en el parágrafo de esta última norma, con cuyo propósito se señala **el día 21 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Vale reiterar, como se había dicho para la anterior oportunidad, que por economía procesal y con el fin de agotar no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros y demás pruebas decretadas en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se escucharán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba y con el dictamen pericial que ya fue rendido por Medicina Legal.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize, o a través del micrositio del Juzgado en el acápite de cronograma de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 14/10/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 064 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c14cf953f664ba434c3cd1b62223e87cb62798f801b20e66b1fffd8c6b6345**

Documento generado en 13/10/2022 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>